ni mientras contenidas en esta nuestra
carta y probision que se compraren y bendieren
en esa dicha villa teniendo consideracion
a las partes y lugares de donde las llevan
compradas como no aya de exceder ni exceda
de los precios de la arancel general se haga
en virtud de nuestra real pragmatica y no
saga de ello en deal so pena de la nuestra mer
ced y de diez mill maravedis para la
nuestra camara so la qual mandamos
a qualquier escrivano los notifique
y de ello de testimonio porque nos sepa
mos como se cumple nuestro mandado
dada en madrid a quinze dias del mes
de abril de mill y seiscientos y ocho años
el cardenal de trejo = Illmo don Juan de Cabezas men
doca Illmo don Gonçalo perez de Valençuela
Illmo Velazquez Daoz Illmo don Juan Criello de Con
treras yo don Fernando Riballejo secretario
de el rey nuestro señor y su escrivano de camara
la fize escrivir por su mandado con acuerdo
de los de su consejo registrada don
diego de alarcon cariçiller mayor don
diego de alarcon corregida fecha la
dicha carta de la probision dose sacó el
qual baçie a ibe dadero i se hallo pre
sente al bar corregidor concertada